

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-812-24-10-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, señala que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear,*

*opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría dispone que *“No podrán ser veedores/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: c) Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y ejecución de la veeduría; h) Ser directivo de un partido o movimiento político”;*
- Que,** los literales b, e; y g, del artículo 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría señalan, entre otras, como causas para perder la calidad de veedor, las siguientes: *“b) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; e) Falsedad o ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría; g) Incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 de este Reglamento”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as*”;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.*” el último inciso del mismo artículo señala que “*En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social*”;
- Que,** por iniciativa ciudadana surge la solicitud de conformar una veeduría ciudadana encargada de “**VIGILAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR AL GAD DE AMBATO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA Y DESDE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA SOLICITADO POR EL SECTOR TRANSPORTISTA**”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previstas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la veeduría integrada por: Dylon Cárdenas Fonseca – COORDINADOR, Segundo Galarza Masabanda, Rosa Hidalgo Proaño, Cecilia Reyes Solis y Joselito Salinas Freire, con el objeto de “**VIGILAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR AL GAD DE AMBATO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA Y DESDE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA SOLICITADO POR EL SECTOR TRANSPORTISTA**”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0973-M, de fecha 17 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR AL GAD DE AMBATO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA Y DESDE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA SOLICITADO POR EL SECTOR TRANSPORTISTA**”; elaborado por el servidor de la Subcoordinación de Control Social, Víctor Cabascango Cando; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las siguientes: “*1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe de Cierre de Veeduría provincial e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a la recomendación que han sido propuesta. 2. Después de haber cumplido el apoyo institucional a la veeduría, manteniendo permanentemente la coordinación y comunicación en todo el proceso de acompañamiento, realizando la asistencia técnica a la veeduría en sus requerimientos, siendo el enlace con el GAD de Ambato y representantes del transporte interparroquial,*

*realizando las acciones oficiosos y personales necesarias, motivando para que se cumpla el objeto de la veeduría y notificando en los términos establecidos para la entrega del Informe Final; se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, apruebe el Cierre Técnico de la Veeduría para “Vigilar, observar y supervisar al GAD de Ambato en el proceso de revisión de incremento en las tarifas de transporte público hacia y desde las parroquias rurales del cantón Ambato provincia de Tungurahua solicitado por el sector transportista” y archivo; debido a la ausencia del informe final de veedores dentro de término establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, aprobada el 22 de Octubre del 2014 y publicada en el Registro Oficial No 383, el 26 de noviembre del 2014. Después de haber cumplido el apoyo institucional a la veeduría, manteniendo siempre la coordinación y comunicación en todo el proceso de acompañamiento, enlace con el GAD de Ambato, acciones oficiosos y personales”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0625-M, de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR AL GAD DE AMBATO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA Y DESDE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA SOLICITADO POR EL SECTOR TRANSPORTISTA”**; en el que recomienda: *“Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoger la única recomendación del Informe de Cierre de Veeduría que se refiere a la finalización de la veeduría ciudadana y su archivo, de conformidad con el literal e) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría).”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR AL GAD DE AMBATO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA Y DESDE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA SOLICITADO POR EL SECTOR TRANSPORTISTA”**; presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0973-M, de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0625-M, de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y acoger el Informe Técnico de Cierre.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR, OBSERVAR Y SUPERVISAR AL GAD DE AMBATO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA Y DESDE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA SOLICITADO POR EL SECTOR TRANSPORTISTA”**; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia imia

con lo dispuesto en el artículo 30 literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, al GAD Municipal de Ambato, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Wladimir Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL, Encargado**

